REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120230102300

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS,** identificada con NIT 830.089.530-6**,** en calidad de endosatario del **BANCO DAVIVIENDA** y a cargo del señor (a) **GUERRA GUERRA FREDIS ANTONIO y VALBUENA BARROS ANA BOLENA** identificado (a) con C.C. N° 17955754 y 40924154, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N. 05700323003890231

1.- Por las cuotas vencidas y no pagadas de capital contenido en el titulo base de ejecución, que a continuación se relacionan:

FECHA VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
03 de febrero de 2023	897,6456	$ 314.133,59
03 de marzo de 2023	905,2820	$ 316.805,97
03 de abril de 2023	912,9833	$ 319.501,06
03 de mayo de 2023	919,7065	$ 321.853,86
03 de junio de 2023	926,6743	$ 324.292,27
03 de julio de 2023	934,2201	$ 326.932,94
03 de agosto de 2023	941,4626	$ 329.467,46

2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de (1046,7017) UVR, equivalente a TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($366.296,20), por concepto de interés de plazo causados sobre las sumas de capital vencido del numeral 1.

4.- Por la suma de (19011,4088) UVR, equivalente a SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($6.653.095,76), correspondiente al saldo de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

5.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 18 de agosto de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40505715.** Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se autoriza a las personas relacionadas en el folio 234, para que efectúen las labores allí encomendadas por el apoderado de la parte activa.

Reconocer personería jurídica a la sociedad AECSA S.A, quien en el presente trámite actuará por medio de la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

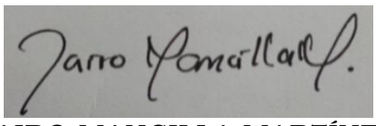

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 138 de fecha 8 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA